

SE EXCLUYEN LOS CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE LA CONSIDERACIÓN DE SERVICIOS ESENCIALES

Publicada el día 28 de abril Resolución de 24 de abril de 2020, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se modifica el Anexo de la Orden SND/310/2020, de 31 de marzo, por la que se establecen como servicios esenciales determinados centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Esta norma excluye de la consideración de esencial los centros de reconocimiento, quedando como centros, servicios y establecimientos sanitarios determinados como servicios esenciales los siguientes:

*Hospitales (centros con internamiento).

*Proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento encuadrados en alguna de las siguientes tipologías:

- Consultas médicas.
- Consultas de otros profesionales sanitarios.
- Centros de atención primaria.
- Centros polivalentes.
- Centros especializados con el siguiente detalle:
 - Clínicas dentales: ante situaciones de urgencia.
 - Centros de reproducción humana asistida: únicamente ante procesos programados o ya iniciados.
 - Centros de interrupción voluntaria del embarazo.
 - Centros de cirugía mayor ambulatoria: ante situaciones de urgencia.
 - Centros de diálisis.
 - Centros de diagnóstico.
 - Centros móviles de asistencia sanitaria: deben ser considerados como esenciales en tanto en cuanto el centro sea considerado como servicio esencial por parte de la autoridad sanitaria de la comunidad autónoma en la que estén ubicados.
 - Centros de transfusión.
 - Bancos de tejidos.
 - Centros de salud mental.

*Otros centros especializados: deben ser considerados como esenciales en tanto en cuanto el centro sea considerado como servicio esencial por parte de la autoridad sanitaria de la comunidad autónoma en la que estén ubicados.

*Otros proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento: deben ser considerados como esenciales en tanto en cuanto sean considerados como servicio esencial por parte de la autoridad sanitaria de la comunidad autónoma en la que estén ubicados.

*Servicios sanitarios integrados en una organización no sanitaria: deben ser considerados como esenciales en tanto en cuanto el servicio se ubique en una organización considerada como esencial o sean considerados como esenciales por parte de la autoridad sanitaria de la comunidad autónoma en la que estén ubicados.

SE EXCLUYEN LOS CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE LA CONSIDERACIÓN DE SERVICIOS ESENCIALES

*Establecimientos sanitarios:

- Oficinas de farmacia.
- Botiquines.
- Ópticas.
- Ortopedias.
- Establecimientos de audioprótesis.